

# APROXIMACION A LOS DOCUMENTOS FISCALES DE LA CAMARA PONTIFICIA. DOS LITTERAE CONSERVADAS EN EL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE LEÓN.

Dr. Santiago DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ  
Universidad de León.

## ABSTRACT:

*In this paper two document of papal Chamber are analyzed, using the traditional method of the diplomatic science. Our analysis is similar to the typical studies on the papal Chancery documents. The refered documents about pontifical Chamber are deposited in León cathedral's archive*

## PALABRAS CLAVE:

Cámara pontificia, diplomática pontificia, «servicio común», anata, documentos de la Cámara pontificia, archivo de la catedral de León.

El profesor Giulio Battelli, en el discurso inaugural del III Congreso Internacional de Diplomática, celebrado en Roma en el año 1971, impartió una conferencia titulada *Problemas generales de la diplomática pontificia*<sup>1</sup>, en la que aportaba diez novedosos temas de investigación para ampliar el campo tradicional de estudios de la diplomática papal, acusada en la década de los sesenta de ser una ciencia ya agotada.

Una de las propuestas más importantes del citado profesor era la extensión de los estudios diplomáticos pontificios a documentos no expedidos directamente a nombre del Papa. Estas eran sus palabras textuales<sup>2</sup>: «He dejado hasta el final de esta conferencia la consideración de un aspecto particular de la diplomática pontificia. La acepción tradicional de la misma, en cuanto a su objeto, estudia, como se sabe, los documentos emanados del Papa, esto es, los expedidos bajo su nombre. Sin embargo, existen otras categorías de documentos que no llevan el nombre del Papa, pero que emanan igualmente de su autoridad: las *litterae* de los legados y de los nuncios, de la penitenciaría mayor, de la Cámara, de los colectores y de otros altos oficiales. Estas categorías [...] presentan un interés particular, por su estrecha analogía con la praxis curial. [...]»

Algo después decía Battelli<sup>3</sup>: «Los decretos del Camarlengo pontificio han

<sup>1</sup> Fue publicada al poco tiempo; cf.: G. BATTELLI, *Problemi generali della diplomatica pontificia*: Annali della Scuola Speciali per Archivisti e Bibliotecari dell'Università di Roma 11 (1973) 29-45.

<sup>2</sup> *Ibidem*, 42.

<sup>3</sup> *Ibidem*, 43-44.

sidó muy estudiados con finalidad histórica, sobre todo los conservados en el Archivo Histórico Vaticano, en la serie llamada *Diversa Cameralia* (1389-1572). Sin embargo, no existen estudios sobre los caracteres diplomáticos de estos documentos».

En estas páginas pretendemos dar unas pinceladas precisamente sobre este aspecto tan poco tratado, el de los caracteres diplomáticos de estos documentos incorrecamente denominados y considerados muchas veces como «menores»<sup>4</sup>. Concretamente nos referiremos a dos *litterae* expedidas por la Cámara Apostólica, y conservadas en el archivo<sup>5</sup> de la catedral de León, con los números 11.372 y 11.374.<sup>6</sup>

Haremos un estudio diplomático de estas dos referidas *litterae*, tal y como lo podríamos hacer de un privilegio, de una bula, de un *motu proprio* o de cualquier otro diploma intitulado por el Pontífice. Para ello comenzaremos estudiando en lo posible el proceso de elaboración, esto es, la génesis, de estos diplomas; seguiremos analizando su forma externa e interna, para concluir con la verificación de su autenticidad y con la valoración jurídica, historiográfica y cultural que damos a los mismos. Además, en un Apéndice Documental final, transcribiremos íntegramente los dos diplomas<sup>7</sup>.

Desde el siglo XIII, como se sabe, uno de los organismos de la corte pontificia, la Cámara apostólica, al que competía todo lo referente al fisco<sup>8</sup> y

<sup>4</sup> El único estudio diplomático de dichos documentos conocido por nosotros es el de J. TRENCHS ODENA, *La Cámara Apostólica y sus documentos (1.ª mitad del s. XIV)*: Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura 58 (1982) 629-652. Se centra en el estudio del personal de la Cámara, analizando los documentos sólo en base a los registros pontificios.

<sup>5</sup> Batelli exponía en la citada conferencia el interés que tiene el hecho de que los diplomas pontificios se encuentren dispersos por todos los archivos de la Cristianidad; cf. *Ibidem*, 44.

<sup>6</sup> Este archivo conserva otros diplomas originales coetáneos expedidos por la Cámara apostólica, lo cual es bastante infrecuente y reflejo de la extraordinaria calidad del mismo. Nosotros hemos escogido sólo estos dos documentos por su interés diplomático y su excelente estado de conservación. Hasta el día de hoy se han publicado o regestado todos los documentos del archivo catedralicio leonés hasta el año 1474. Véanse regestos de diversos documentos de la Cámara papal en el último volumen aparecido, de C. ALVAREZ ALVAREZ, *Colección documental del archivo de la catedral de León (1351-1474)*, León 1995, con los números 3.432, 3.405, 3.438, 3.529 y 3.645.

<sup>7</sup> Esta clase de documentos, como puede fácilmente comprobarse, por haberse considerado tradicionalmente de segunda clase, y porque sólo se conservan de la Baja Edad Media y Edad Moderna, no se han editado en su totalidad prácticamente nunca, encontrándose de ellos sólo citas o regestos en las colecciones documentales, lo que también ha contribuido a mantener el desconocimiento que hay sobre los mismos.

<sup>8</sup> Sobre las tasas pontificias, cf.: *Liber taxarum ecclesiarum et monasteriorum consistorialium*, col. 51 del Misc. Armario XIII del Archivo Secreto Vaticano; Ch. SAMARAN y G. MOLLAT, *La fiscalité pontificale en France au XIV<sup>e</sup> siècle*, París 1905; y H. HOBERG, *Taxae pro communibus servitiis, ex libris obligationum ab anno 1295 usque ad annum 1455 confectis*, Ciudad del Vaticano 1949.

tesoro pontificio, expedía<sup>9</sup> directamente diplomas<sup>10</sup> relativos a sus asuntos económicos. Lógicamente, también contaba con diversos libros de registro de sus documentos y de sus operaciones<sup>11</sup>.

Los documentos que vamos a estudiar se refieren a pagos efectuados bien por el obispo, bien por el cabildo de León. En el primero de los casos<sup>12</sup>, analizaremos unas *litterae communis servitii* fechadas en 1426, que atesti-

<sup>9</sup> Sobre la Cámara, cf.: E. GÖLLER, *Zur Geschichte der päpstlichen Finanzverwaltung unter Johann XXII*: Römische Quartalschrift für christliche Altertumskunde und Kirchengeschichte 15 (1901) 281-302; P.M. BAUMGARTEN, *Aus Kanzlei und Kammer. Erörterungen zur kurialen Hofund Verwaltungsgeschichte im XIII., XIV. und XV. Jahrhundert*. Bullatores, taxatores domorum, cursores, Friburgo 1907; K.A. SCHÄFER, *Die Ausbagen der Apostolischen Kammer unter Johannis XXII*, Paderborn 1911; ID., *Die Ausbagen der Apostolischen Kammer unter Innocenz VI*, Paderborn 1914; G. FELICI, *La reverenda Camera apostolica*, Roma 1940; J. ZUNZUNEGUI ARAMBURU, *La Cámara Apostólica y el reino de Castilla durante el pontificado de Inocencio VI (1352-1362)*: *Anthologica Annua* 1 (1953) 155-184; ID., *Las cuentas de los colectores apostólicos en Castilla durante el pontificado de Inocencio VI*: *Anthologica Annua* 14 (1966) 441-461; H. HÖBERG, *Die Einnahmen der Apostolischen Kammer unter Innozenz VI*, Paderborn 1955; F. BOCK, *Päpstliche Sekretregister und Kammerregister*. Archivalische Zeitschrift 59 (1963) 30-58; J. TRENCHS ODENA, *Las tasas apostólicas y el gratis en la primera mitad del siglo XIV*: *Anuario de Estudios Medievales* 7 (1970-71) 313-335; ID., *Notas de diplomática: relaciones entre Cancillería y Cámara apostólica bajo Benedicto XII*: *Annali della Scuola Speciale per Archivisti e Bibliotecari dell'Università di Roma* 11 (1971) 148-172; ID., *Diplomatario del cardenal Gil de Albornoz*. *Estudio diplomático*, 2 v., Barcelona 1976 y 1981, I, 23-38, y II, 16-41; ID., *Aspectos de la fiscalidad pontificia en la diócesis de León (1300-1362)*: *León Medieval*. Doce Estudios, León 1978, 115-137; y P. RABIKASKAS, *Diplomatica pontificia*, Roma 1980, 100.

<sup>10</sup> Diferente es el caso de la llamada *expeditio per Cameram*. Se trata de la expedición de diplomas totalmente ajenos a la función fiscal de la Cámara, pero de la que se encargaba esta oficina pontificia, en lugar de la Cancillería, cuando dichos documentos tenían algún leve defecto que imposibilitaba su emisión final por parte de la citada Cancillería. También se expedían por este sistema documentos de carácter político o administrativo. Todos estos diplomas eran redactados, escritos y confectionados en la Cancillería o, en su caso, por los secretarios, ocupándose después la Cámara únicamente de su registro y remisión al destinatario. También ocurría el caso contrario, el de las *litterae de Curia*, que eran escritas por los escribanos de la Cámara y registradas por la Cancillería. Cf.: P. RABIKASKAS, *O.c.*, 122-123; y J. TRENCHS ODENA, *Diplomatario, o.c.* 1, 23-38.

<sup>11</sup> Se conservan en el Archivo Secreto Vaticano, en dieciséis series, siendo las seis primeras las de más interés: *Introitus et Exitus* (1279-1528), *Obligaciones et Solutiones* (1295-1509), *Collectoriae Camerae* (1337-1410), la ya citada *Diversa Cameralia* (1389-1572), *Cameralia* (siglos XII-XVIII), *Quindenniorum* (1690-1869), *Resignationum* (1457-1594), *Consensuum* (1528-1869), *Anate* (1421-1797), *Anate e quindenni* (1742-1850), *Formatari della Camera* (1425-1524), *Obbligazioni per servizi comuni* (1408-1798), *Obbligazioni particolari e composizioni* (1420-1507), *Tasse di Segretaria* (1419-1815), *Biglieti, registri di lettere e composizioni* (1800-1824), y *Registro di pagamenti delle bolle* (1431-1798).

<sup>12</sup> Documento nº 1 del Apéndice Documental.

guan el pago de 375 florines hecho por el obispo de León Alfonso de Cusanza a la Cámara papal. Al segundo documento<sup>13</sup> lo denominamos *litterae quitationis annatae*, y acreditan diversos pagos hechos a Roma en 1513 por el cabildo catedralicio de León en concepto de la incorporación a dicha corporación de los beneficios de Ceínos de Campos, Campo, Valdescorriel y Tapioles.

Las *litterae communis servitii*, expedidas por la Cámara pontificia, certificaban de forma solemne los pagos realizados por cada nuevo abad de monasterio exento u obispo en concepto del «servicio común». Es conocido que todos los obispos y abades con rentas que superasen los cien florines debían pagar el tributo así llamado a la Santa Sede<sup>14</sup>, para que el Papa les expidiese unas *litterae executoriae* o *gratiosae* confirmando su elección<sup>15</sup>.

Una vez que el obispo o abad se había obligado solemnemente a efectuar dicho pago en unos plazos y tiempos establecidos, se debían abonar puntualmente cada uno de los desembolsos, denominados *solutiones*<sup>16</sup>. Se podía entregar el tributo personalmente, o bien por medio de un procurador especialmente escogido al efecto<sup>17</sup>.

Las *litterae quitationis annatae* son diplomas que certifican el pago del tributo de la *annata*, debido a la Cámara apostólica<sup>18</sup> en la provisión de los

<sup>13</sup> Documento nº 2 del Apéndice Documental.

<sup>14</sup> La suma de dinero que había de pagarse en concepto del servicio común era, por lo menos en los primeros momentos, un tercio de lo que se consideraba que rentaba el beneficio. Se repartía a medias entre la Cámara y el Colegio de Cardenales. Sobre fiscalidad pontificia, obligaciones y soluciones, cf.: P.M. BAUMGARTEN, *Untersuchungen und Urkunden über die Camera Collegii Cardinalium für die Zeit von 1225 bis 1437*, Leipzig 1898, esp. 98–121; A. CLERGEAC, *La curie et les bénéfiques consistoriaux. Etude sur les communset menus services (1300–1600)*, París 1911; H. HOBERG, *Die Servitientaxen der Bistümer im 14 Jahrhundert: Quellen und Forschungen aus italienischen Archiven und Bibliotheken* 33 (1943) 101–135; ID., *Taxae pro communibus, o.c.*; J. TRENCHS ODENA, *Aspectos, o.c.*; y J. TRENCHS ODENA y R. SAINZ DE LA MAZA, *Documentos pontificios sobre Cerdeña de la época de Alfonso el Benigno*, Barcelona 1983.

<sup>15</sup> El importe de la tasa lo establecían los colectores pontificios teniendo en cuenta los ingresos medios del beneficio cada año, deduciendo del mismo las cargas que tenía. C. EUBEL, *Hierarchia Catholica, I, (1198–1431)*, Münster 1913, 299, es quien primero informa de la suma que, en esta época, debía entregar cada nuevo obispo leonés: 1.500 florines. Aporta más datos H. HOBERG, *Taxae pro communibus, o.c.*; y, sobre todo, Q. ALDEA, *Tasas de beneficios consistoriales: Diccionario de Historia Eclesiástica de España, IV*, Madrid 1975, 2.532–2.536.

<sup>16</sup> Según afirma una nota del reverso, este diploma da fe del último pago que hizo el obispo, don Alfonso de Cusanza.

<sup>17</sup> Sabemos que en el siglo XIV se acudía para estos menesteres a clérigos de la misma ciudad o de otras próximas. Cf. S. DOMINGUEZ SANCHEZ, *Patrimonio cultural de San Isidoro de León. Documentos del siglo XIV. Colección diplomática*, León 1994, doc. 156, en el que el abad de San Isidoro de León nombra, para realizar una visita *ad limina*, «como procurador suyo especialmente constituido al efecto a Alfonso Juárez, arcediano de Grado en la catedral de Oviedo».

<sup>18</sup> F. BAIX, *La Chambre Apostolique et les «Libri annatarum» de Martin V (1417–1421)*, Bruselas–Roma 1947.

beneficios eclesiásticos no consistoriales, debiendo ceder a Roma<sup>19</sup> la renta que produjesen dichos beneficios en el primer año de su posesión<sup>20</sup>.

En el documento citado, que refleja, como acabamos de decir, la anexión de varios beneficios de la diócesis al cabildo catedralicio, se habla de *annata seu quindennium*. La palabra *quindenio*, deriva de *quindecennium*, esto es, espacio de quince años. Con ella se designaba la cantidad que se pagaba a la Cámara apostólica, cada quince años, por las rentas eclesiásticas agregadas a corporaciones, y que, por tanto, no podían tributar en concepto de nueva provisión<sup>21</sup>.

Como dijimos, comenzaremos el estudio diplomático de estos diplomas analizando su **proceso de elaboración**. La génesis de los mismos, lógicamente, está vinculada a su autor, concretamente al Camarlengo y al Tesorero, altos cargos de la Cámara apostólica.

La presidencia de la Cámara correspondía al *Camerarius*, por lo que lógicamente estaban bajo su control los diplomas que expedía este organismo, siendo él mismo muchas veces el que los intitulaba. Dicho Camarlengo pontificio, en esta época normalmente arzobispo, controlaba, en palabras de Trenchs<sup>22</sup>, «la marcha de las finanzas pontificias; fue, también, consejero del Papa en todos los asuntos económicos y el responsable de los documentos emanados por la Cámara, ya a su nombre, ya con el del Tesorero, ya con los de ambos, controlando, por último, a todos los empleados del dicasterio».

Así ocurre con el primero de los diplomas que incluimos en el Apéndice Documental, realizado en nombre del Camarlengo de Martino V, que era en ese momento Francisco de Conzieu, arzobispo de Narbona. Sin embargo, como en el momento, por alguna razón, no estaba presente éste, cumplía sus funciones un sustituto o lugarteniente, concretamente Benedetto de Guida-

---

<sup>19</sup> Trenchs incluye a la *annata*, junto con los diezmos sexanuales y los réditos de los beneficios vacantes entre los más importantes impuestos indirectos que recibía la Santa Sede. Cf.: J. TRENCHS ODENA, *Notas de diplomática*, o.c. Véase también J. FERNANDEZ, *Los enviados pontificios y la colectoría en España: Anthologica Annua* 4 (1954) 51-213.

<sup>20</sup> Como se sabe, el impuesto de la *annata* nació con los Papas de Aviñón, a imitación de los usos de los preladados franceses del siglo XIII. Bonifacio IX (1398-1404) lo extendió a las provisiones de todas las catedrales y abadías, inaugurándose entonces el pago de dicho tributo en los reinos hispanos. El Concilio de Cosntanza de 1418 limitó la paga de la *annata*, que, sin embargo, se mantuvo hasta el Concordato entre España y la Santa Sede de 1753. Cf.: WOCKER, *Das Kirchliche Finanzwesen der Päpste*, Nordlinguen 1878, esp. 20 y ss.; J. VINCKE, *La Corona d'Aragó i el començament de les annuallitats papals: Analecta Sacra Tarraconensia* 8 (1932) 87-92; y Q. ALDEA, *Anata*: Diccionario de Historia Eclesiástica de España, I, Madrid 1972, 61-62.

<sup>21</sup> Se suponía que quince años era el tiempo medio que debía pasar entre vacante y vacante. Quedó abolido este impuesto en el citado Concordato de 1753. Cf.: Q. ALDEA, *Quindenios*: Diccionario de Historia Eclesiástica de España, III, Madrid 1973, 2.037.

<sup>22</sup> J. TRENCHS ODENA, *Diplomatario*, o.c., II. 17.

lottis, doctor en Derecho, que estaba ligado a la Cámara apostólica como *apostolice Camere clericus*.

Los clérigos de la Cámara, según Baix<sup>23</sup>, llevaban durante el siglo XIV la contabilidad corriente del dicasterio, preparaban los contratos y otros documentos contables expedidos por el Camarlengo o Tesorero, y verificaban las cuentas de los colectores.<sup>24</sup>

Sin embargo, el segundo de los documentos que aquí analizamos no va intitulado por el Camarlengo, sino por el Tesorero pontificio, segundo en el escalafón de la Cámara. Las funciones del Tesorero, denominado por dos veces en el citado diploma *Thesaurarius generalis*, son descritas así por el citado profesor español<sup>25</sup>: «custodiar los objetos preciosos de la Santa Sede; preparar los ornamentos litúrgicos del Pontífice; controlar los ingresos de dinero; efectuar los pagos de la Curia papal; llevar los libros de contabilidad de la misma; preparar, proyectar, seguir y controlar las misiones de los nuncios y colectores. Debía también, al final de cada mes y año, preparar un dossier de los ingresos y gastos de la Curia, dossier que, una vez aprobado por el Consejo de Cámara, era presentado al Pontífice para la aprobación definitiva. El tesorero fue elegido por el Papa, previa consulta con el Camarlengo, de entre los capellanes de la Sede apostólica o de entre los clérigos de la Cámara».

Como se sabe, la *petitio* iniciaba el proceso de elaboración de cualquier diploma. El caso de los documentos de la Cámara es algo especial, puesto que este primer paso de la acción jurídica hay que identificarlo con el momento en que el interesado, o su representante, procedía al pago de la tasa apostólica pertinente, solicitando entonces el documento acreditativo de haber efectuado dicho abono. Ya dijimos que los dos documentos que tratamos revelan que el pago no lo hicieron personalmente ni el obispo de León ni un canónigo de la catedral, sino dos clérigos especialmente encargados del asunto<sup>26</sup>.

En la Cámara uno o varios depositarios<sup>27</sup> se encargaban de recoger la suma de dinero entregada, en florines de oro del tipo de Florencia, denominados *florines de Cámara*, o bien en ducados de oro también *de Cámara*, y en julios. Estos depositarios solían suscribir sobre la plica<sup>28</sup>.

<sup>23</sup> F. BAIX, *Notes sur les clercs de la Chambre Apostolique (XIII<sup>e</sup> et XIV<sup>e</sup> siècles)*: Bulletin de l'Institut Historique Belge de Rome 27 (1952) 17-52.

<sup>24</sup> En ocasiones realizaban misiones de colecta y control en diversas partes de la Cristiandad, y algunos desempeñaron funciones de excepcional importancia. Eran notarios apostólicos, y eran elegidos entre los Colectores de la Cámara. Frecuentemente eran nombrados obispos, sin por ello abandonar sus funciones en la Cámara. Su número varió en cada pontificado. En época de Inocencio VI había cuatro fijos en la Curia y otro en Italia. Cf.: J. TRENCHS ODENA, *Diplomatario, o.c.*, II, 19.

<sup>25</sup> *Ibidem*, 18.

<sup>26</sup> Se trata, en el primer caso, de Juan García de Mergosa, beneficiado de la catedral de Burgos, y, en el segundo, Pedro Vaca, clérigo de la diócesis de León.

<sup>27</sup> En el primer caso, el depositario es Bartolomeo de Bardis, y en el segundo actúan dos: Sebastiano Giovanni y Augustino de Saulis, denominándose depositarios *generales*.

<sup>28</sup> Esto sucede en el primero de los documentos del Apéndice Documental.

Entonces se procedía a anotar dicha entrega en los libros de contabilidad de la Cámara. El segundo de los diplomas que estudiamos deja constancia de ello por dos veces, diciéndose:

*soluerunt realiter et cum effectu, prout patet ad ordinarium introitum eiusdem Camere, libro primo, folio I.*

Como ya dijimos, el encargado de los libros de cuentas era el Tesorero.

Lógicamente, a continuación, se pedían las *litterae* que justificaran solemnemente que se había realizado el pago.

La puesta por escrito o *conscripção* de esas *litterae* se iniciaba con una orden o *iussio* del Camarlengo o del Tesorero, recogida en la cláusula corroborativa del documento:

*In quorum testimonium presentes litteras fieri, et sigilli camerariatus officii supradicti, quo utimur, fecimus appensione muniri*<sup>29</sup>.

En la segunda de las *litterae* del Apéndice Documental se refleja además una orden a un notario de la Cámara apostólica para que las rubricara:

*et per notarium Camere apostolice infrascriptum subscribi fecimus.*

Entonces se procedía a la redacción del documento definitivo. Para ello se contaba con unos formularios establecidos desde la Baja Edad Media, muy rígidos, ya que no cambian prácticamente nada con el paso de los siglos<sup>30</sup>, y también con los datos concretos anotados en los citados libros de la Cámara, que serían el equivalente de las *minutas* de Cancillería. Como se sabe, los encargados de la redacción de las *litterae* de la Cancillería eran los protonotarios<sup>31</sup>. Lo mismo debía suceder en la Cámara, puesto que el mismo Tesorero que actúa en el segundo de los diplomas que estudiamos se denomina a sí mismo *prothonotarius apostolicus Camere apostolice*.

A continuación un *scriptor* procedía a la realización del documento en limpio, el llamado *mundum*. Este dejaba constancia de su nombre sobre la plica, en el extremo derecho<sup>32</sup>, al igual que se hacía en los diplomas de la Cancillería<sup>33</sup>.

Más tarde se procedía a la lectura del texto, para corregir posibles errores de contenido o de escritura. Era la llamada *prima visio*, conocida diplomáticamente como la *recognitio*. El primero de los documentos del Apéndice lleva una firma sobre la plica del corrector<sup>34</sup>.

Por fin, se procedía al sellado<sup>35</sup> de las *litterae*. El sello no era, lógicamente,

<sup>29</sup> Documento nº 1 del Apéndice Documental.

<sup>30</sup> Véanse la semejanza entre las *litterae communis servitii* del siglo XIV, publicadas por S. DOMINGUEZ SANCHEZ, *Patrimonio cultural, o.c.*, docs. 80, 114 y 181, y las que ahora publicamos.

<sup>31</sup> Cf. P. RABKAUSKAS, *O.c.*, 88.

<sup>32</sup> En el primer diploma que estudiamos suscribe claramente el *scriptor*, C. de Lambardis.

<sup>33</sup> Cf.: P. RABKAUSKAS, *O.c.*, 48.

<sup>34</sup> Dice textualmente: *Visum, N. de Valle*.

<sup>35</sup> Sobre los sellos es clásico el artículo de G. BATTELLI, *Bolla: Enciclopedia Cattolica*, II, Ciudad del Vaticano 1949, 1.178-1.179. También, A. GIRY, *Manuel de*

la bula de plomo utilizada en los documentos intitulados por el Papa, sino un sello oival de cera roja, bien del Camarlengo, bien del Tesorero.

De allí pasaba el diploma ya sellado a la oficina del registro. En ella se copiaba el diploma en los arriba citados libros de la Cámara, fundamentalmente en los denominados *Obligaciones et Solutiones, Collectoriae Camerae y Diversa Cameralia*. El primero de los diplomas que estudiamos lleva en el reverso una gran R, abreviatura típica de *Registrata*, tal y como era usual en toda la documentación pontificia<sup>36</sup>.

Uno de los últimos pasos de la *conscriptio* documental era el pago del importe de la expedición de las *litterae*. Se trata de la *taxatio*. Como acertadamente explica de nuevo J. Trenchs<sup>37</sup>, todos los documentos expedidos por la Cámara debían pagar dos tasas: una de escritura, y otra del sello, recibiendo la primera los notarios apostólicos, los clérigos y los escribanos de la Cámara; y la segunda los *sigillatores*. Es lo que se observa en el primero de los diplomas analizados, en el que, bajo la plica y en el ángulo derecho<sup>38</sup>, se indica la cantidad pagada<sup>39</sup>.

El segundo de los documentos que estudiamos, como podrá verse en la transcripción del Apéndice Documental, recoge una particularidad, concretamente el pago de unas tasas diversas, de menor cuantía, del estilo de las llamadas en ocasiones *servitia minuta*<sup>40</sup>. Se trata de la entrega de pequeñas cantidades al colegio de Solicitadores apostólicos, y al Colegio del Archivo de la Curia. Los Solicitadores apostólicos, reunidos en un Colegio, nacidos con Sixto IV en 1482 por motivos financieros en número de 1.200, tenían la misión de seguir el "iter" del documento de una oficina a otra de la Cancillería. Julio II, por su parte, creó en 1507 un colegio de 100 *scriptores* del Archivo de la Curia Romana, los cuales prestaban servicio como notarios públicos en las prácticas curiales, organizando un archivo con sus protocolos<sup>41</sup>. Ambos Colegios tenían residencia en la Cancillería, no en la Cámara, por lo que las diligencias finales en las que constan los pagos a ambas entidades van fechadas en la Cancillería apostólica.

---

*Diplomatique*, París 1894, reimpr. Hildesheim-Nueva York 1972, 691-692; y P. PHILIP-PI, *Zur Technik der Siegelbullen*: Archiv für Urkundenforschung 5 (1913) 289-298.

<sup>36</sup> Cf.: P. RABIKASKAS, *O.c.*, 121.

<sup>37</sup> J. TRENCHS ODENA, *Las tasas apostólicas, o.c.*, 327-328.

<sup>38</sup> También se indicaba bajo la plica la tasa de los documentos de la Cancillería, aunque en la parte izquierda. Cf. P. RABIKASKAS, *O.c.*, 49.

<sup>39</sup> Parece que se indica el doble pago de cuatro florines a cada una de las citadas partes.

<sup>40</sup> Es conocido que la satisfacción del servicio común llevaba anejo el pago de unas pequeñas cantidades destinadas a los familiares y oficiales de la Curia romana, siendo dicho pago obligatorio, aunque no solía constar en las *litterae communis servitii*, tal y como ocurre con la que insertamos con el número uno en el Apéndice Documental. Cf. Q. ALDEA, *Tasas de beneficios consistoriales, o.c.*, 2.532.

<sup>41</sup> Cf. T. FRENZ, *I documenti pontifici nel Medioevo e nell'età Moderna*, Ciudad del Vaticano 1989, 66 y 76-80.

Ello refleja que el *iter* seguido en la elaboración de este diploma suponía su paso por la Cancillería, donde se procedió a la entrega de las sumas de dinero, por parte del mismo representante del cabildo de la catedral de León, el mismo día que se hizo el pago a la Cámara. Allí un receptor, en nombre del Colegio de Solicitadores, llamado *receptor et cappellanus*, anotaba el pago en un libro al efecto de la Cancillería, y dos Solicitadores signaban las *litterae*; mientras que un oficial del Colegio del Archivo de la Curia, el *inquisitor annatarum*, volvía a signar las *litterae* reconociendo haber recibido también la cantidad pertinente.

Una vez visto el proceso de génesis de ambos diplomas, queremos dar unas pequeñas pinceladas sobre sus caracteres externos y, sobre todo, internos.

En cuanto a los primeros, se trata de dos diplomas en pergamino muy bien preparado, fino, cercano casi a la vitela, de forma rectangular, escritos de manera apaisada, con una medidas en torno a 150 x 300 mm., más unos 50 mm. de plica. Están escritos por el lado de la carne. La conservación de los documentos es muy buena, así como la de su tinta, de color negro<sup>42</sup>.

Como dijimos, los dos diplomas llevan sello, de cera roja y forma ojival, uno del Camarlengo y otro del Tesorero, pendientes de tiras de pergamino<sup>43</sup>.

El primero, del año 1426, está escrito en gótica cursiva romana, algo semejante a la bastarda francesa, típica por sus caídos afilados en forma de cuña, su inclinación a la derecha, la aparición constante de nexos, que sin embargo no complican la lectura, y la presencia de adornos que surgen de alargar con formas caprichosas los caídos de las letras o los signos de abreviación. A pesar de su cursividad, es una escritura elegante y clara, de muy buena factura.

El segundo, del año 1513, está escrito en la típica gótica cancelleresca, con muy pocos rasgos cursivos, siendo muy semejante a la utilizada en las *litterae* intituladas por el Pontífice. Es una letra clara, elegante y bastante sentada, en la que los nexos están casi ausentes. No sucede lo mismo con las diligencias ya comentadas que lleva en el reverso, realizadas con una letra totalmente diferente, la cursiva típica de la Cancillería romana del siglo XVI, difícil de leer en ocasiones, plagada de nexos, abreviaturas y de rasgos deformados por la rapidez al escribir.

Las abreviaturas son frecuentes en ambos documentos, sobre todo en el primero, escrito en gótica cursiva, utilizándose las habituales del resto de los diplomas pontificios.

Lógicamente se usa un signo normal de abreviación para suplir las letras

<sup>42</sup> El segundo diploma tiene un reglado muy fino, hecho con tinta muy clara.

<sup>43</sup> El primero está muy deteriorado, por lo que no podemos describir su impronta. Del segundo, a pesar de algún roto, se aprecia su campo heráldico, dividido por una forma de aspa en cuatro cuarteles, con estrellas los verticales y manos los horizontales. Una orla separa el campo de la leyenda, en la que está escrito, en letra mayúscula humanística:

[...]ONS[...]TVS [...] [TH]ESAVRARIVS GENERAL[IS].

*m, n y e.* Este mismo signo se emplea para abreviar palabras por los sistemas conocidos de contracción y suspensión.

Se utiliza muchas veces dicho sistema de contracción:

- aplicus: apostolicus.*
- apls: apostolus.*
- archiepus: archiepiscopus.*
- aucte: auctoritate.*
- caplare: capitulare.*
- caplm: capitulum.*
- clicus: clericus.*
- cois: communis.*
- dcs: dictus.*
- dns: domnus, dominus.*
- eccla: ecclesia.*
- excois: excommunicationis.*
- fcs: factus.*
- gra: gratia.*
- ipe: ipse.*
- lra: littera.*
- nr: noster.*
- occonis: occasionis.*
- ppa: Papa.*
- pr: pater.*
- providea: providentia.*
- prtes: presentes.*
- roe: ratione.*
- snia: sententia.*
- tn: tamen.*
- tps: tempus.*
- vr: vester.*
- xps: Christus.*

Algo menos frecuente es el de suspensión:

- bn: bene.*
- burgen: burgensis.*
- dat: date, datum.*
- dioc: diocesis.*
- f: frater.*
- floren: florenes.*
- gnal: generalis.*
- legionen: legionensis.*
- narbonen: narbonensis.*
- q: quod.*
- salt: salutem.*

Por otro lado, también es frecuente encontrar los signos especiales de abreviación corrientes en la época. Se usan los siguientes:

- Signo de *-er-*.
- Signo tironiano de *et*.
- Signo de *per*.
- Signo de *pre*.
- Signo de *pro*.
- Signo de *que*.
- Signo final de *-um*.
- Signo final de *-ur*.
- Signo final de *-us*.

En un caso se emplea en el texto principal una abreviatura por letra sobrepuesta:

—*ecc<sup>e</sup>*: *ecclesie*.

Este mismo sistema es más frecuente en las notas marginales:

—*Fer<sup>du</sup>*: *Fernandus*.

—*gen<sup>lis</sup>*: *generalis*.

—*l<sup>o</sup>*: *libro*.

—*the<sup>rius</sup>*: *thesaurarius*.

En cuanto a los caracteres internos, aunque analizaremos dos tipos documentales diferentes, nos encontramos en ambos con una estructura documental bastante similar, estructura que pasamos a analizar.

Comienza el protocolo documental con una *directio* genérica:

*Uniuersis presentes litteras inspecturis,*

seguida de la *intitulatio* de uno de los dos altos representantes de la Cámara pontificia. Veamos un caso:

*Ferdinandus, prothonotarius apostolicus Camere apostolice, clericus sanctissimi domni nostri Pape, thesaurarius generalis*<sup>44</sup>,

y de una *salutatio* muy simple, típica de todos los documentos expedidos por cualquier dicasterio romano:

*salutem in Domino.*

El cuerpo documental se inicia con la *notificatio*:

*Vniuersitati vestre notum facimus per presentes.*

Le sigue la *expositio*, en la que se narran pormenorizadamente las circunstancias del pago hecho a la Cámara apostólica. Veamos un ejemplo extractado:

*quod reuerendus in Christo pater dominus Alfonsus, Dei gratia legionensis episcopus, pro complemento sui communis seruicij, in quo ... tenebatur efficaciter obligatus, florenes trecentos ... solui fecit, per manus priuidi viri ... die date presentium...*<sup>45</sup>,

y la *dispositio*:

*prefatum domnum Alfonsum episcopum atque ecclesiam ... presentium absoluimus et quitamus.*

Le sigue en el primer documento la *sanctio*, ausente, sin embargo, en el segundo. Dicha *sanctio* es muy frecuente en las *litterae communis seruitij*,

<sup>44</sup> Documento nº 2 del Apéndice Documental.

<sup>45</sup> Documento nº 1 del Apéndice Documental.

puesto que era muy habitual que los pagos que se debían a la Cámara por el servicio común se retrasasen, teniendo que levantar entonces el Camarlengo las penas canónicas en que el obispo y la catedral habían incurrido por impago. Veámosla:

*et insuper prefatum domnum episcopum ab excommunicationis ac reatu periurii aliisque penis et sententiis quas seu quod ob moram non debito tempore facte solutionis communis seruitutis predicti, quoquemodo incurrit, duximus absolendum, atque absoluimus per presentes; secum super irregularitatis macula siquam occasione premissorum celebrando diuina uel se illis inmiscendo, non tamen in contemptum clauium contraxerit, misericorditer dispensantes.*

Finaliza el cuerpo documental con la *corroboratio*, anunciándose en ella la orden de realización de las *litterae* y de su sellado, y, en el segundo de los diplomas del Apéndice, la suscripción por un notario de la Cámara. Exponemos este segundo ejemplo:

*In quorum fidem presentes litteras sigilli nostri thesauriatus officii appensione munitas fieri, et per notarium Camere apostolice infrascriptum subscribi fecimus.*

El escatocolo se compone en primer lugar de la *datatio*, que se plasma de forma diferente a la utilizada en las *litterae* del Pontífice. Los dos diplomas difieren en la forma de expresión de la data, puesto que el primero sigue un sistema más *medieval* que el segundo. Sólo coinciden en la indicación del día del mes por el sistema actual, no usándose la calendación romana:

*die vicesima septima mensis iulii.*

La expresión del año se hace en el primer documento por el año de la Natividad, la indicción y el año del pontificado:

*sub anno a Natiuitate Domini millesimo quadringentesimo uicesimo sexto, indictione quarta, pontificatus uero sanctissimi in Christo patris et domini nostri domni Martini, diuina prouidentia Pape quinti, anno nono,*

mientras que en el segundo se utiliza la expresión del año cristiano con números romanos, no aparece la indicción, y sí el año del pontificado:

*MDXIII, pontificatus sanctissimi domini nostri domni Leonis, diuina prouidentia Pape decimi, anno primo.*

La *validatio* se hace mediante la aposición del sello, a lo que se suma la rúbrica citada de un notario de la Cámara apostólica en el segundo diploma estudiado<sup>46</sup>.

Como ya adelantamos repetidamente más arriba, ambos documentos son *litterae* de la Cámara pontificia, concretamente la primera, *litterae communis seruitutis*, y la segunda, *litterae quitationis annatae*. Estas denominaciones, sobre todo la primera, son las utilizadas en la propia época para este tipo de diplomas<sup>47</sup>.

<sup>46</sup> Seguramente se trata de L. Amerini, que anota simplemente su nombre en el centro de la parte superior de la plica.

<sup>47</sup> Las propias copias de registro de este tipo documental, desde el siglo XIV, lo llamaban así, *litterae communis seruitutis*. Véase nuestro trabajo sobre la documentación

El estudio de los citados caracteres externos<sup>48</sup> e internos de ambos diplomas nos lleva a la conclusión certera de que se trata de dos diplomas **originales y auténticos**, puesto que cumplen todas las normas y costumbres seguidas en la Baja Edad Media y en la Edad Moderna por los documentos pontificios, y más concretamente por los de la Cámara Apostólica. Su registro en los libros de cuentas romanos confirma de forma inequívoca su autenticidad.

Sólo nos resta ofrecer una pequeña **valoración de ambas litterae**. Creemos, en primer lugar, que se han de tener por documentos con una importancia y un relieve diplomáticos similares a los de los privilegios o las bulas del Papa, puesto que, a pesar de no estar intitulados por él, tuvieron un complejo, esmerado y delicado proceso de preparación, escrituración, registro, sellado, etc., tal y como hemos visto. En segundo término, creemos que es interesantísimo conocer este citado proceso de génesis de los mismos, así como sus características externas e internas, sobre las que hasta el presente, casi nadie ha escrito. Así nos daremos cuenta, por ejemplo, de datos tan interesantes para la diplomática, entendida en su acepción más amplia, como para la historia social: quién era el encargado de llevar a Roma las sumas de dinero debidas, quién las recibía allí, cuánto se pagaba por diversos conceptos, si se habían retrasado los pagos —lo que indicaría el estado económico de un obispado—, cómo se anulaban las penas canónicas por dichos retrasos, quiénes disfrutaban concretamente de las rentas enviadas a la Sede Apostólica, etc.

---

de San Isidoro de León del siglo XIV, en el que, como ya dijimos, encontramos tres ejemplos de *litterae communis servitii*. Cf. S. DOMINGUEZ SANCHEZ, *Patrimonio cultural, o.c.*, docs. 80, 114 y 181. Cf., también, S. DOMINGUEZ SANCHEZ, *Patrimonio cultural de San Isidoro de León. Documentos del siglo XIV. Estudio*, León 1996, 164–167.

<sup>48</sup> El tipo de escritura, los sellos y las rúbricas de cancillería avalan esta opinión.

## APENDICE DOCUMENTAL

### 1

1426, julio, 27, Roma, Basílica de los Santos Apóstoles.

*Litterae communis servitii* por las que Benedetto de Guidalottis, doctor en Derecho, clérigo de la Cámara pontificia, actuando como lugarteniente de Francisco de Conzieu, arzobispo de Narbona, Camarlengo pontificio, certifica el pago de 375 florines de oro efectuado por Alfonso de Cusanza, obispo de León, como complemento del tributo del «servicio común»; cantidad que había entregado personalmente, de parte del obispo, Juan García de Mergosa, beneficiado de la catedral de Burgos, y que recibió Bartolomeo de Bardis, depositario de la Cámara papal.

A. Archivo de la Catedral de León, nº 11.372. Perg. orig. de 160 x 295 + 55 mm. de plica. Escritura gótica cursiva romana. Buena conservación. Sello ojival de cera roja del Camarlengo, de 65 x 45 mm., protegido por una cubierta de papel, y pendiente de una tira de pergamino, mal conservado, con la impronta ya invisible.

REG.: C. ALVAREZ ALVAREZ, *Colección documental del archivo de la catedral de León (1351-1474)*, León 1995, 215, nº 3.439.

Vniuersis presentes litteras inspecturis, Benedictus de Guidalottis, legum doctor, apostolice Camere clericus, reuerendissimi in Christo patris <sup>12</sup> et domni domni Francisci, miseratione diuina archiepiscopi narbonensis, domni Pape Camerarii, in camerariatus officio locumtenens, salutem in Domino.

<sup>13</sup> Vniuersitati vestre notum facimus per presentes quod reuerendus in Christo pater dominus Alfonsus, Dei gratia episcopus legionensis, pro complemento solutionis <sup>14</sup> sui communis seruicii, in quo ratione prouisionis de dicta ecclesia sibi facere Camere apostolice, sub certis penis et sententiis, atque termino iam elapso, tenebatur <sup>15</sup> efficaciter obligatus, florenes trecentos septuaginta quinque auri de Camera, ipsi Camere nobili viro Bartholomeo de Bardis, depo <sup>16</sup> sitario domni nostre Pape, pro ea recipiente, per manus prouidi viri domni Iohannis Garsie de Mergosa, beneficiati burgensis, die date presentium <sup>17</sup> solui fecit, realiter tamen effectum, de quibus sit solutus, prefatum domnum Alfonsum episcopum eiusque ecclesiam, et in ea successores, eorumque heredes atque <sup>18</sup> bona quecumque tenore presentium absoluimus et quitamus, et insuper prefatum domnum episcopum ab excommunicationis ac reatu periurii aliisque penis et sententiis <sup>19</sup> quas seu quod ob moram non debito tempore facte solutionis communis seruicii predicti, quomodo incurrit, duximus absoluendum, atque absoluimus <sup>10</sup> per presentes; secum super irregularitatis macula siquam occasione premissorum celebrando diuina uel se illis inmiscendo, non tamen in con <sup>11</sup> temptum clauium contraxerit, misericorditer dispensantes. In quorum testimonium presentes litteras fieri, et sigilli camerariatus officii supradicti, <sup>12</sup> quo utimur, fecimus appensione muniri.

Datum Rome, apud Sanctos Apostolos, die vicesima septima mensis iulii,

sub anno a Na /<sup>13</sup> tiuitate Domini millesimo quadingentesimo uicesimo sexto, indictione quarta, pontificatus uero sanctissimi in Christo patris et domni nostri /<sup>14</sup> domni Martini, diuina prouidentia Pape quinti, anno nono.

(*Sobre la plica*: Receptum per depositarium Bardis. Visum, N. de Valle. C. de Lambardis).

(*Bajo la plica, en el margen derecho*: Florenes IIII. [...] IIII).

(*En el reverso*: Registrata).

2

1513, noviembre, 17, Roma, Cámara apostólica.

*Litterae quitationis annatae* por las que don Fernando, protonotario apostólico de la Cámara pontificia, clérigo del Papa y tesorero general, hace constar el pago de 93 ducados de oro y 8,5 julios hecho por el deán y cabildo de la catedral de León, en concepto del impuesto de la *annata*, por haber anexionado los beneficios de cuatro lugares de la diócesis, Ceínos de Campos, Campo, Valdescorriel y Tapioles, a la mesa capitular catedralicia; cantidad que había entregado personalmente Pedro Vaca, clérigo de la diócesis de León, a Sebastiano Giovanni y Augustino de Saulis, depositarios generales de la Cámara. Lleva dos diligencias en el reverso, con la misma fecha, certificando la primera el pago de 5 ducados y 7 julios al Colegio de Solicitadores apostólicos, y la segunda de 13,5 ducados al Colegio del Archivo de la Curia romana.

A. Archivo de la Catedral de León, nº 11.374. Perg. orig. de 150 x 280 + 45 mm. de plica. Escritura gótica cancelleresca romana, algo cursiva. Buena conservación. Sello ojival de cera roja del Tesorero, de 75 x 45 mm., deficientemente conservado, protegido en los bordes y el reverso por un estuche de latón, y pendiente de una tira de pergamino.

Vniuersis et singulis presentes litteras inspecturis, Ferdinandus, /<sup>2</sup> protonotarius apostolicus Camere apostolice, clericus sanctissimi domni nostri Pape, thesaurarius generalis, /<sup>3</sup> salutem in Domino.

Vniuersitati uestre notum facimus per presentes et attestamur quod venerabiles viri domni /<sup>4</sup> decanus et capitulum ecclesie legionensis, pro annata, seu pro vno quindeno prestimoniorum de Cehinos et de Campo, /<sup>5</sup> finito die octaua mensis nouembris millesimi quingentesimi sexti; et de Ualdescorriel, die septima /<sup>6</sup> aprilis millesimi quingentesimi duodecimi; et de Tapioles, die tertia mensis iulii millesimi /<sup>7</sup> quingentesimi duodecimi; pro quibus in Camera apostolica sub certis sententiis, censuris et penis efficaciter /<sup>8</sup> obligati existebant, ratione vnionis perpetue mense capitulari dicte ecclesie, auctoritate apostolica, eidem mense /<sup>9</sup> capitulari facte, ducatos auri de Camera in auro nonaginta tres, et iulios octo cum dimidio, spectantibus /<sup>10</sup> viris domnis Sebastiano Iohanni et Augustino de Saulis, pecuniarum dicte Camere apostolice generalibus depositariis, /<sup>11</sup> pro ipsa recipienda, per manus venerabilis viri domni Petri Vacha, clerici dicte diocesis, soluerunt realiter et /<sup>12</sup> cum effectu, prout patet ad ordinarium introitum eiusdem Camere, libro primo, folio I. De quibusquidem /<sup>13</sup> pecuniis sit, ut premittitur, solutis dictos decanum et capi-

tulum dicte ecclesie eorumque successores, tenore presentium, /<sup>14</sup> quietamus, absoluimus et perpetuo liberamus. In quorum fidem presentes litteras sigilli nostri thesau /<sup>15</sup> riatus officii appensione munitas fieri, et per notarium Camere apostolice infrascriptum subscribi fecimus.

/<sup>16</sup> Datum Rome, in Camera apostolica, die decima septima mensis nouembris, MDXIII, pontificatus /<sup>17</sup> sanctissimi domni nostri domni Leonis, diuina prouidentia Pape decimi, anno primo.

Frater Fernandus, thesaurarius generalis (*rúbrica*).

(*Al margen superior*: Legionensis).

(*Al margen izquierdo*: Ducati: 93. Iulii: 8,5. Tomo I, folio (*en blanco*)).

(*Sobre la plica*: L. Amerini).

(*Dos diligencias en el reverso*:)

Nos, Collegium Sollicitatorum apostolicorum, per presentes fattemur recepisse a venerabilibus domnis decano et capitulo ecclesie legionensis / ducatos quinque, iulios septem, pro annata seu quindenio nobis tangenti prestimoniorum de Cihinos et de Campo, / de Valdescoriel et de Thapioles, legionensis diocesis, per manus venerabilis viri Petri Vacha, clerici legionensis. / Et in fidem presentem, manu receptoris et chapellani nostri officii, et in libro Cancellarie, annotari fecimus.

/Datum Rome, in Cancellaria apostolica, die decima septima mensis nouembris, MDXIII.

(*Rúbricas*: Ita est, Iu. Fabri. Ita est, A. de Taris).

Nos, Collegium Archiuii Curie, per presentes fattemur recepisse a venerabilibus viris domnis decano et / capitulo ecclesie legionensis ducatos tredecim cum dimidio per annata seu quindenio nobis tangenti prestimoniorum / de Cihinos et de Campo, de Valdescoriel et de Thapioles, legionensis diocesis, per manus venerabilis viri / domni Petri Vacha, clerici legionensis. Et in fidem presentem, manu inquisitoris annatarum, subscribi fecimus.

/Datum Rome, in Cancellaria apostolica, die decima septima mensis nouembris, MDXIII.

(*Rúbrica*: Iulianus Cecius, Archiuii Romane Curie scriptor, et annatarum huiusmodi inquisitor).